

ORDENANZA PARA LA LEVA DE QUATRO MIL OCHOCIENTOS Y SEIS HOMBRES.

EL REY.

COMO para los movimientos de Guerra, a los cuales me veo precisado de emplear mis Tropas, se necesitan de completarlas promptamente en el pie que las tengo arregladas en mi Infantería Española: He resuelto de distribuya por Quintas en todos mis Reynos de España el numero de cuatro mil ochocientos y seis hombres, en la forma, y bajo la equidad, y reglas siguientes.

1 A fin que estas Reclutas se hagan con el menor gravamen de los Pueblos, que fuere posible, ordeno, que los Soldados con que huviere de servir cada Provincia, ó Partido, cuyo numero se señalará en esta Ordenanza, se repartan en las Ciudades, Villas, y Lugares, con justificación, y equidad, y á proporción del vecindario de cada Pueblo, encargandolo con precision á las Justicias, para que en ello se observe toda buena regla; y apercibiéndoles, se castigará rigotodamente á los que dieren justos motivos de quexa de qualquiera irregularidad que practicaren en los sorteos, y en lo demás que toca á este servicio.

2 Por los abusos que se practicaron en las ocasiones de otras Levas, ó Quintas, en que mandé, para el mayor alivio de los Pueblos, que presentando Desertores, y Vagabundos, le les admitiese en lugar de Quintados, pues no solo no ejecutaron algunas Justicias esta orden con la legalidad que se requería, y huviere sido tan conveniente al bien publico; pero dieron motivo á muchos recursos, y quexas, por las violencias, y extorsiones que se practicaron de aprehender por Vagabundos á Viandantes, Jornaleros, y otras personas, es mi ánimo, que la gente que en cada Pueblo se huviere de levantar, sea precisamente por sortejo; y que no se admitan Vagabundos, ni Desertores, ni se pongan substitutos en lugar de los Quintados á quien tocáre la fuerza, desando en su fuerza, y vigor lo que está mandado, y previenen las Ordenes, en quanto á los Desertores; y por lo que toca á Vagabundos, se aplicarán para Reclutas voluntarias de los Regimientos, observando lo que en orden á ello se previene en la Instrucción de los Intendentes, sin que entren en el numero de los Quintados, que huviere de dar cada Lugar.

3 El referido sortejo se ha de hacer entre los Mozos solteros de cada Pueblo, desde diez y ocho años cumplidos, y que no pasen de cuarenta, y que tengan la estatura, robustez, fanidad, y díspersion competente para el manejo de las armas, y servicio de la Guerra.

4 De los que huviere aptos, y de las expresadas calidades, no se ha de reservar ninguno por favor, contemplacion, ni otro motivo, excepto los hijos únicos de viudas pobres, que ayan de librar en el trabajo de ellos su preciso sustento; y tambien los hijos únicos de padres ancianos, que pasen de sesenta años arriba, y de los que por enfermedad, ó achaque habitual estuvieren incapaces de trabajar; entendiendose esta excepción, aunque los hijos de viudas, y padres ancianos tengan hermanas doncellas, y hermanos menores, hasta la edad de catorce años cumplidos; y asimismo han de ser exemptos del sortejo los mozos solteros que fuesen solos en su casa para el cultivo de su hacienda, aunque tengan hermanas, y hermanos de las calidades que arriba se expellan.

5 Aunque estuvieren en cantaros dos, ó tres, ó mas hermanas, en saliendo uno de ellos por Soldado, serán exemptos los demás; pero quedarian encantados por si detentare el que le tocó.

6 Si huviere Mozos solteros de otros Pueblos en los Lugares donde se hiziere el sortejo por jornaleros, y sirvientes, devuen entrar en él, como si fueran naturales, y vecinos, por cuya razon no se les ha de incluir en el sortejo que se hiziere en los Lugares de sus naturalezas.

7 Si fuscidiere que algun Mozo soltero tuviere contratado Matrimonio, y empezadose á contraer las Amonefacciones quinze dias antes de la Publicación de esta Quinta, se le dará por libre especialmente á los que alegaren este motivo para exceptuarse de ella, y no se huviere empezado á publicar las Amonefacciones, se le dejará contraer el Matrimonio, y irá a servir si le tocare la suerte.

8 A los Pastures del ganado lanar de la Cabaña Real se observarán sus Privilegios, en la con-